



GUÍA DEFINITIVA:
Teoría y ejemplos prácticos.

**Guía para determinar la
liquidación privada en la
declaración de renta de
personas naturales AG2024**

Año Gravable 2024 - Colombia.

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 6.....4

6.1.1. Casilla 116 - Impuesto sobre las rentas líquidas gravables de la cédula general y de pensiones	6
6.1.1.1. Casilla 116 - Impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2017 y/o siguientes, 1a subcédula	11
6.1.2. Casilla 117 - Impuesto sobre la renta presuntiva y de pensiones	12
6.1.3. Casilla 121 - Impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2017 y/o siguientes, y otros, 2a subcédula	15
6.1.4. Casilla 119 - Impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2016 y/o anteriores	17
6.1.5. Casilla 120 - Impuesto por dividendos y participaciones recibidas del exterior.	21
6.1.6. Casilla 121 - Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	22
6.2. Descuentos tributarios	23
6.2.1. Casilla 122 - Descuento por impuestos pagados en el exterior	24
6.2.1.1. Descuentos por impuesto de renta sobre dividendos pagados en el exterior	28
6.2.2. Casilla 123 - Donaciones	32
6.2.2.1. Donaciones o inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación	32
6.2.2.2. Donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX	33
6.2.2.3. Donaciones al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación -Fondo Francisco José de Caldas-	34
6.2.2.4. Donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial	35
6.2.2.4. Donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones Públicas de Educación Superior	37

6.2.2.5. Límites de los descuentos por donaciones o inversiones señalados en los artículos 256 y 257 del ET	38
6.2.3. Casilla 124 - Dividendos y particip. Y otros descuentos.	40
6.2.3.1.Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y particiones de personas naturales residentes:	41
6.2.3.2. 50% del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros	42
6.2.4. Límite general de los descuentos tributarios	43
6.2.5. Casilla 125 - Total descuentos tributarios	44
6.3. Otras Casillas de Liquidación Privada	45
6.3.1. Casilla 126 - Impuesto neto de renta	45
6.3.2. Casilla 127 - Impuesto a las ganancias ocasionales	46
6.3.3. Casilla 128 - Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	51
6.3.4. Casilla 129 - Total impuesto a cargo	52
6.3.5. Casilla 131 - Anticipo de renta liquidado el año anterior	53
6.3.6. Casilla 131 - Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	54
6.3.7. Casilla 132 - Retenciones en la fuente año gravable a declarar	55
6.3.8. Casilla 133 - Anticipo de renta para el año gravable siguiente	56
6.3.8.1. Cálculo del anticipo del impuesto de renta	57
6.3.9. Casilla 134 - Saldo a pagar por impuesto	62
6.3.10. Casilla 136 - Total saldo a pagar	63
6.3.11. Casilla 137 - Total saldo a favor	64
6.3.12. Casilla 138 - Números de dependientes económicos.	65
6.3.13. Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92	65
6.3.14. Casilla 140 - Ud. superó tope indicado art. 336-1 del ET., marque X .	66
6.3.15. Casilla 141 - Aporte voluntario	66

Capítulo 6.

Liquidación privada del impuesto

6.1. Liquidación sobre las rentas líquidas gravables

En esta sección veremos el procedimiento a seguir para determinar el impuesto de renta a pagar por el contribuyente, indicando las bases gravables a tomar y las tarifas a aplicar dependiendo del tipo de ingreso, así:

- ✓ El impuesto de renta de los ingresos que conforman la cédula general se determina tomando la base líquida gravable de la cédula general (ingresos brutos menos ingresos no gravados, deducciones y rentas exentas) y comparándola con la renta presuntiva; el impuesto deberá ser calculado sobre la base que sea mayor y a esta se le deberá aplicar la tabla de tarifas contenida en el [artículo 241 del ET](#).
- ✓ El impuesto de renta sobre las pensiones se liquida tomando la base gravable de las pensiones (ingresos brutos menos ingresos no gravados y rentas exentas) y aplicando a esta la tabla de tarifas contenida en el [artículo 241 del ET](#).
- ✓ El impuesto de renta de los dividendos dependerá del año en el cual se hayan generado las utilidades que dieron origen a estos, y de si los mismos fueron distribuidos como gravados o no gravados:
 - Los dividendos gravados de utilidades generadas en el 2016 y/o años anteriores, están gravados con la tabla de tarifas del [artículo 241 del ET](#), vigente para el año gravable 2016 o años anteriores.
 - Los dividendos no gravados de utilidades generadas en el 2016 y/o años anteriores, no están sujetos a ninguna tarifa del impuesto de renta.
 - Los dividendos gravados de utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017, recibidos por el contribuyente durante el 2024, están gravados con la tarifa del impuesto de renta señalada en el [artículo 240 del ET](#), que para el año gravable 2024 es del 35%; sin embargo, dado que el impuesto de estos dividendos se determina en dos partes, será necesario calcular el impuesto como se explicó anteriormente, y luego restar a los dividendos el impuesto determinado; al resultado se le deberá aplicar la tabla de tarifas establecida en el [artículo 241 del ET](#) y, finalmente, el valor obtenido se deberá sumar con el impuesto calculado en la primera parte, para así tener el impuesto total a pagar por los dividendos gravados

- Los dividendos no gravados de utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017, recibidos por el contribuyente durante el 2024, estarán sujetos a la tabla de tarifas del impuesto de renta fijadas en el [artículo 241 del ET](#).

✓ El impuesto a las ganancias ocasionales se calcula tomando el valor de las ganancias ocasionales gravables y aplicando la tarifa del 15% (cambio por la reforma tributaria, ley 2277 del 2022), en concordancia con el [artículo 314 del ET](#). En el caso de las ganancias ocasionales correspondientes a loterías, rifas, apuestas y similares, la tarifa a aplicar será del 20%, de acuerdo con el [artículo 317 del ET](#).

También explicaremos los descuentos tributarios con los cuales se puede disminuir el impuesto de renta del contribuyente, dentro de los cuales se encuentran:

- Descuentos por impuestos pagados en el exterior.
- Donaciones o inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- Donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX.
- Donaciones al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación -Fondo Francisco José de Caldas-.
- Donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial
- Donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

Indicando además, los límites individuales que aplica a cada uno de estos descuentos y el límite general para que los mismos puedan ser tomados.

Además, mencionaremos los conceptos de anticipo del impuesto de renta y de retenciones en la fuente, con los cuales también se puede disminuir el impuesto a pagar. En este punto cabe

mencionar que, además de las retenciones en la fuente por renta que hayan sido practicadas al contribuyente.

Finalmente explicaremos los procedimientos para calcular el anticipo de renta del año siguiente y las operaciones matemáticas a realizar para establecer el saldo a pagar o el saldo a favor.

En UTV

Rangos en UVT	Rangos en UVT	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	$((\text{Base gravable en UVT menos } 1.090 \text{ UVT}) \times 19\%)$
> 1.700	4.100	28%	$((\text{Base gravable en UVT menos } 1.700 \text{ UVT}) \times 28\%) + 116 \text{ UVT}$
> 4.100	8.670	33%	$((\text{Base gravable en UVT menos } 4.100 \text{ UVT}) \times 33\%) + 788 \text{ UVT}$
> 8.670	18.970	35%	$((\text{Base gravable en UVT menos } 8.670 \text{ UVT}) \times 35\%) + 2.296 \text{ UVT}$
> 18.970	31.000	37%	$((\text{Base gravable en UVT menos } 18.970 \text{ UVT}) \times 37\%) + 5.901 \text{ UVT}$
> 31.000	En adelante	39%	$((\text{Base gravable en UVT menos } 31.000 \text{ UVT}) \times 39\%) + 10.352 \text{ UVT}$

En Pesos

Rango en pesos	Rango en pesos	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	\$ 51.300.850	0%	0
> \$51.300.850	\$ 80.010.500	19%	(Base gravable en pesos menos \$51.300.850) x 19%
> \$80.010.500	\$ 192.966.500	28%	((Base gravable en pesos menos \$72.100.400) x 28%) + \$5.459.540
> \$192.966.500	\$ 408.053.550	33%	((Base gravable en UVT menos \$192.966.500) x 33%) + \$37.087.220
> \$408.053.550	\$ 892.823.050	35%	((Base gravable en UVT menos \$408.053.550) x 35%) + \$97.377.952
> \$892.823.050	\$ 1.459.015.000	37%	((Base gravable en UVT menos \$892.823.050) x 37%) + \$277.730.565
> \$1.459.015.000	En adelante	39%	((Base gravable en UVT menos \$1.459.015.000) x 39%) + \$487.216.880

Ejemplo 6.1.1.1. cálculo del impuesto de renta sobre rentas líquidas gravables de la cédula general

Durante el 2024, una persona tuvo ingresos por rentas de trabajo y rentas de capital, que luego de ser depurados (reducidos con los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones y rentas exentas), arrojaron una renta líquida gravable por valor de \$108.250.000; para el mismo año gravable tuvo una renta presuntiva de \$14.000.000, razón por la cual, el impuesto de renta se deberá calcular sobre la renta líquida gravable de la cédula general, es decir, sobre \$108.250.000, pues esta es mayor. A este valor se le debe aplicar la tabla del impuesto de renta fijada en el [artículo 241 del ET](#), por lo que el valor se deberá convertir a UVT (utilizando la UVT del año gravable 2024 que es igual a \$47.065) para establecer la tarifa marginal del impuesto, y posteriormente, aplicar el ajuste, para finalmente determinar el impuesto, así:

Concepto	Valor
Base líquida gravable de la cédula general	\$ 108.250.000
Base líquida gravable de la cédula general en UVT	2.300,01
Tarifa marginal a aplicar	28%
Ajuste para calcular el impuesto	$((2.300,01 - 1.700) * 28\%) + 116 \text{ UVT}$
Impuesto en UVT	284
Impuesto en pesos	\$ 13.366.600

De acuerdo con lo anterior, para determinar el impuesto de renta el contribuyente debe tomar la renta líquida gravable de la cédula general registrada en la casilla 111, que para este caso es de \$88.250.000 y hacer la conversión a UVT, lo que arroja 2.300,01; esto ubica la base gravable en el rango de tarifa del 28%; sin embargo, esta no se aplica de forma directa sobre las 2.300,01 UVT, pues se debe hacer un ajuste que depende de la tarifa arrojada según

el rango, así, a las 2.300,01; UVT se le deben restar 1.700 UVT, que da como resultado 600,01 UVT, este valor se debe multiplicar por la tarifa marginal del 28% y al valor obtenido de 168,00 UVT, se le deberán sumar 116 UVT, dando como resultado final el impuesto en UVT por valor de 284,00. Este valor se debe multiplicar por la UVT del año gravable 2024, es decir, por \$47.065, y así se obtiene el impuesto en pesos que es igual a \$13.366.600.

Ejemplo 6.1.1.2.

Cálculo del impuesto de renta sobre rentas líquidas gravables de la cédula general y sobre renta líquida de pensiones¹

Durante el 2024 una persona tuvo ingresos por rentas de trabajo y rentas de capital, que luego de ser depurados (reducidos con los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones y rentas exentas), arroja una renta líquida gravable por valor de \$63.000.000 y, adicionalmente, recibió ingresos por pensiones que luego de ser depurados dieron una base gravable \$10.000.000 el impuesto de renta se deberá calcular sobre la renta líquida gravable de la cédula general, es decir, sobre \$63.000.000 sumados con la renta líquida gravable de las pensiones, es decir, \$10.000.000. A este valor se le aplicará la tabla del impuesto de renta, por lo que el valor se deberá convertir a UVT (utilizando la UVT del año gravable 2024 que es igual a \$47.065) para determinar la tarifa marginal del impuesto, y posteriormente, aplicar el ajuste, para finalmente determinar el impuesto, así:

Concepto	Valor
Base líquida gravable de la cédula general	\$ 63.000.000
Base líquida gravable de pensiones	\$ 10.000.000
Base líquida gravable sobre la cual se calculará el impuesto	\$ 63.000.000
Base líquida gravable de la cédula general en UVT	1.338,57
Tarifa marginal a aplicar	19%
Ajuste al impuesto para calcular el impuesto	$((1.338,57 - 1.090) * 19\%)$
Impuesto en UVT	47,22
Impuesto en pesos	\$ 2.223.000

De la renta líquida gravable se calculará el impuestos renta, En consecuencia, el contribuyente debe tomar la renta líquida gravable de la casilla 111, que para este caso es de \$63.00.000, luego se debe hacer la conversión a UVT, lo que arroja un valor de 1.338,57 UVT; esto ubica la base gravable en el rango de tarifa del 19%; sin embargo, esta no se aplica de forma directa sobre las 1.338,57 UVT, pues se debe hacer un ajuste que depende de la tarifa arrojada según el rango, así, a las 1.338,57 UVT se le deben restar 1.090 UVT, y el valor resultante de 248,57 UVT se debe multiplicar por la tarifa marginal del 19% obteniendo así un impuesto en UVT de 47,22. Este valor se debe multiplicar por la UVT del año gravable 2024, es decir, por \$47.065, y así se obtiene finalmente el impuesto en pesos que es igual a \$2.222.838.

En UTV

Rangos en UVT	Rangos en UVT	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
> 1.700	4.100	28%	((Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28%) + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	((Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33%) + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	((Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35%) + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	((Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37%) + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	((Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39%) + 10.352 UVT

En Pesos

Rangos en pesos	Rangos en pesos	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	\$ 51.300.850	0%	0
> \$51.300.850	\$ 80.010.500	19%	(Base gravable en pesos menos \$51.300.850) x 19%
> \$80.010.500	\$ 192.966.500	28%	((Base gravable en pesos menos \$72.100.400) x 28%) + \$5.459.540
> \$192.966.500	\$ 408.053.550	33%	((Base gravable en UVT menos \$192.966.500) x 33%) + \$37.087.220
> \$408.053.550	\$ 892.823.050	35%	((Base gravable en UVT menos \$408.053.550) x 35%) + \$97.377.952
> \$892.823.050	\$ 1.459.015.000	37%	((Base gravable en UVT menos \$892.823.050) x 37%) + \$277.730.565
> \$1.459.015.000	En adelante	39%	((Base gravable en UVT menos \$1.459.015.000) x 39%) + \$487.216.880

Ejemplo 6.1.2.1.

Impuesto de renta calculado sobre la renta pensión

Durante el 2024 una persona tuvo ingresos por pensión arrojó una renta líquida gravable por valor de \$57.600.000. A este valor se le aplicará la tabla del impuesto de renta, por lo que el valor se deberá convertir a UVT (utilizando la UVT del año gravable 2024 que es igual a \$47.065) para determinar la tarifa marginal del impuesto, y posteriormente, aplicar el ajuste, para finalmente determinar el impuesto, así:

Concepto	Valor
Base líquida gravable de la cédula general	\$ 57.600.000
Base líquida gravable de la cédula general en UVT	1.223,84
Tarifa marginal a aplicar	19%
Ajuste al impuesto para calcular el impuesto	$((1.223,84 - 1.090) * 19\%)$
Impuesto en UVT	25,43
Impuesto en pesos	\$ 1.197.000

De acuerdo con lo anterior, para determinar el impuesto de renta el contribuyente debe tomar la renta presuntiva registrada en la casilla 98, que para este caso es de \$57.600.000 y hacer la conversión a UVT, lo que arroja un valor de 1.223,84; esto ubica la base gravable en el rango de tarifa del 19%; sin embargo, esta no se aplica de forma directa sobre las 1.223,84 UVT, pues se debe hacer un ajuste que depende de la tarifa arrojada según el rango, así, a las 1.223,84 UVT se le deben restar 1.090 UVT, y el valor resultante de 133,84 UVT se debe multiplicar por la tarifa marginal del 19% obteniendo así un impuesto en UVT de 25,43. Este valor se debe multiplicar por la UVT del año gravable 2024, es decir, por \$47.065, y así se obtiene finalmente el impuesto en pesos que es igual a \$1.196.838.

Conclusión 6.1.2.1.

Los dividendos gravados de utilidades generadas en el 2016 y/o años anteriores, se encuentran sujetos a las tarifas del impuesto señaladas en el [artículo 241 del ET](#), que se encontraban vigentes para el año gravable 2016 o anteriores.

Conclusión 6.1.2.2.

Para determinar el impuesto de renta sobre la renta presuntiva, se deberá aplicar la tabla de tarifas establecida en el [artículo 241 del ET](#).

6.1.3. Casilla 121 - Impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2017 y/o siguientes, y otros, 2a subcédula

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Cédula de pensiones				
	Ingresos no constitutivos de renta	100					
	Renta líquida	181					
	Rentas exentas de pensiones	152					
Cédula de dividendos y participaciones	Renta líquida gravable cédula de pensiones	183	Cédula de dividendos y participaciones				
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104					
	Ingresos no constitutivos de renta	105					
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106					
Cédula de ganancias ocasionales	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	Cédula de ganancias ocasionales				
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108					
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE ya recibidos del exterior	109					
	Rentas exentas de la casilla 109	110					
Ingresos ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	Ingresos ocasionales				
	Rentas exentas régimen Ley 1196 de 2006, Decretos 562 y 772 de 2020	112					
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113					
	Costos por ganancias ocasionales	114					
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115					
Saldo a pagar por impuesto	136		Saldo a pagar por impuesto	137		Saldo a favor	138

Los dividendos y/o participaciones que haya recibido el contribuyente durante el 2024, correspondientes a utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2019, provenientes de la distribución de utilidades gravadas, se encuentran sometidos al impuesto de renta, el cual se determina en dos partes: se debe tomar el valor de los dividendos gravados, casilla 108 - "2a. Subcédula año 2017 y siguientes, [parágrafo 2º art. 49 E.T.](#)" (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.9.5. Casilla 108 - 1ra subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 del artículo 49 del ET \(gravados\)](#)", de este libro) y aplicarles la tarifa establecida en el artículo 240 ET, de acuerdo con el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. Para el año gravable 2024, la tarifa es del 35%.

Luego, el 65% del valor de los dividendos gravados, casilla 108 - "[2a. Subcédula año 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 E.T.](#)" será suma a la casilla 111.

Ejemplo 6.1.3.2.1.

Cálculo del impuesto de renta sobre dividendos gravados recibidos en el 2024, correspondientes a utilidades generadas en el 2019

Durante el 2024, una persona recibió dividendos gravados de utilidades generadas y no distribuidas del periodo gravable 2019 por valor de \$40.000.000. Como dichos dividendos corresponden a utilidades generadas en el 2019, el impuesto de renta se debe calcular en dos partes, la primera consiste en tomar el valor de los dividendos y multiplicarlo por la tarifa del artículo 240 del ET, que para el año gravable es igual a 35%, lo que arroja un primer impuesto de \$14.000.000. Para el cálculo de la segunda parte, se deberá sumar el 65% restante a la casilla 111 del formulario 210.

Conclusión 6.1.3.2.1.

Los dividendos gravados que reciba el contribuyente de utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017, se encuentran sometidos al impuesto de renta, el cual se determina en dos partes: la primera consiste en tomar los dividendos y multiplicarlos por la tarifa del 35% señalada en el [artículo 240 del ET](#). Luego, a la diferencia resultante entre el valor de los dividendos y el impuesto calculado en el punto anterior, se le deberá aplicar las tarifas del [artículo 241 del ET](#). La sumatoria de los dos impuestos calculados corresponderá al impuesto de renta total por los dividendos recibidos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.1.4. Casilla 119 - Impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2016 y/o anteriores

Cálculo de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	98							Cálculo general de pensiones y de dividendos y participaciones	116		
	Ingresos no constitutivos de renta	100							Prescritiva, salvo de pensiones y de dividendos y participaciones	117		
	Renta líquida	101							Por dividendos y participaciones año 2017 y anteriores, en sociedad (art. 201 E.T.)	118		
	Rentas exentas de pensiones	102							Por dividendos y participaciones año 2016	119		
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103							Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120		
Cálculo de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otras	104							Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121		
	Ingresos no constitutivos de renta	105							Imp. sobre el exterior	122	Donaciones	123
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106							Dividendos, rentas y otros	124	Total des- contados Imp.	125
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 40 del E.T.	107							Impuesto neto de renta	126		
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 40 del E.T.	108							Impuesto de ganancias ocasionales	127		
Cálculo de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109							Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		
	Rentas exentas de la casilla 109	110							Total impuesto a cargo	129		
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 201 E.T.)	111							Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130		
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112							Saldo a favor del año gravable anterior por solicitud de devolución y/o compensación	131		
	Costos por ganancias ocasionales	113							Retenciones año gravable a declarar	132		
Ganancias ocasionales	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114							Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		
	Ganancias ocasionales gravables	115										

Para determinar el impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2016 y/o anteriores, se debe tomar la diferencia entre los dividendos totales que haya recibido el contribuyente, correspondientes a utilidades generadas en el 2016 y/o años anteriores (registrados en la casilla 104; para ampliar este punto puede consultar el tema “3.9.1. Casilla 104 - Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros”, de este libro) y restarle los ingresos no constitutivos de renta por dividendos no gravados (casilla 105; para ampliar este punto puede consultar el tema “3.9.2. Casilla 105 Ingresos no constitutivos de renta en dividendos”, de este libro); al resultado se le deberá aplicar las tarifas del impuesto de la renta contenidas en el [artículo 241](#) del ET vigente para los periodos gravables anteriores al 2017¹:

1 Se debe tener en cuenta la versión del [artículo 241 del ET](#) antes de ser modificada por el [artículo 34 de la Ley 2010 de 2019](#), el [artículo 26 de la Ley 1943 de 2018](#) y por el [artículo 5 de la Ley 1819 de 2016](#).

En UTV

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1090	0%	0
> 1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
> 1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
> 4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

En Pesos

Rangos en pesos		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	\$ 51.300.850	0%	0
> \$51.300.8500	\$ 80.010.500	19%	(Base gravable en pesos menos \$51.300.850) x 19%
> \$80.010.500	\$ 192.966.500	28%	((Base gravable en pesos menos \$80.010.500) x 28%) + \$5.459.540
> \$192.966.500	En adelante	33%	((Base gravable en UVT menos \$192.966.500) x 33%) + \$37.087.220

Ejemplo 6.1.3.1.

Cálculo del impuesto de renta sobre dividendos gravados recibidos en el 2024, correspondientes a utilidades generadas en el 2016

Durante el 2024 una persona recibió un valor total por dividendos de utilidades generadas y no distribuidas del periodo gravable 2016 por valor de \$79.000.000; dentro de dicho valor, le fueron entregados dividendos no gravados¹ de utilidades de la misma vigencia, por valor de \$12.000.000. En consecuencia, para determinar el impuesto de renta por estos ingresos, esta persona deberá determinar la renta líquida gravable por dividendos, de la siguiente manera:

1 Distribuidos en los términos del numeral 3 del [artículo 49 del ET](#).

Concepto	Valor
Dividendos gravados de utilidades generadas en 2016	\$79.000.000
Dividendos no gravados de utilidades generadas en 2016	\$12.000.000
Renta líquida gravable por dividendos de utilidades generadas en 2016	\$67.000.000

Así, el impuesto de renta por estos dividendos se calculará sobre el resultado de restar al total de los dividendos, el valor de los dividendos no gravados, arrojando así una renta líquida gravable por dividendos de \$67.000.000. Ahora, dado que estos dividendos corresponden a utilidades generadas en el 2016 que no había sido distribuidas, el impuesto se deberá calcular aplicando la normatividad vigente para ese año, es decir, utilizando la siguiente tabla:

En UTV

Rangos en UVT	Rangos en UVT	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1090	0%	0
> 1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
> 1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
> 4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

En consecuencia, se deberá tomar la renta líquida gravable por dividendos determinada en el punto anterior por valor de \$67.000.000 y convertirla a UVT, lo que da como resultado 1.423,56. Este valor se debe ubicar en los rangos de la tabla indicada anteriormente, para establecer la tarifa del impuesto y aplicar el ajuste correspondiente sobre esta base. Así, como esta base se ubica en el rango de > 1.090 hasta 1.700 UVT, la tarifa del impuesto será del 19%, la cual se aplicará tomando la base gravable en UVT, que para el caso es de 1.423,56 UVT y restando 1.090 UVT, al valor de 333,56 UVT es al que se le aplicará la tarifa del 19%, arrojando así un impuesto de renta en UVT de 63,38. Este valor se debe multiplicar por la UVT del año gravable 2024, es decir, por \$47.065, y así se obtiene finalmente el impuesto en pesos que es igual a \$2.982.838:

Concepto	Valor
Dividendos gravados de utilidades generadas en 2016	\$ 79.000.000
Dividendos no gravados de utilidades generadas en 2016	\$ 12.000.000
Renta líquida gravable por dividendos de utilidades generadas en 2016	\$ 67.000.000
Renta líquida gravable por dividendos de utilidades generadas en 2016, en UVT	1.423,56
Tarifa marginal a aplicar	19%
Ajuste al impuesto para calcular el impuesto	$((1.423,56 - 1.090) \times 19\%)$
Impuesto en UVT	63,38
Impuesto en pesos	\$ 2.983.000

Conclusión 6.1.3.1.

Los dividendos gravados de utilidades generadas en el 2016 y/o años anteriores, se encuentran sujetos a las tarifas del impuesto señaladas en el [artículo 241 del ET](#), que se encontraban vigentes para el año gravable 2016 o anteriores.

Conclusión 6.1.3.2.

Los dividendos no gravados de utilidades generadas en el 2016 y/o años anteriores, no se encuentran sujetos a ninguna tarifa del impuesto de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.1.5. Casilla 120 – Impuesto por dividendos y participaciones recibidas del exterior.

Cédula de pensiones		Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	116
Ingresos no constitutivos de renta	100	Presunta, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117
Renta líquida	101	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118
Rentas exentas de pensiones	102	Por dividendos y participaciones año 2016	119
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121
Ingresos no constitutivos de renta	105	Impuesto sobre las ganancias ocasionales	122
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Donaciones	123
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 40 del E.T.	107	Total deducciones trib.	124
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 40 del E.T.	108	Impuesto neto de renta	125
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	Impuesto de ganancias ocasionales	127
Rentas exentas de la casilla 103	110	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128
Renta líquida gravable (Cédula general o renta ordinaria de pensiones y dividendos y participaciones, art. 34 del E.T.)	111	Total impuesto a cargo	129
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130
Costos por ganancias ocasionales	113	Sólo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	131
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	Retenciones año gravable a declarar	132
Ganancias ocasionales gravables	115	Anticipo renta para el año gravable siguiente	133

Los dividendos y/o participaciones que haya recibido el contribuyente durante el 2024, correspondientes a utilidades generadas sin importar del año que sea repartidas, se aplicará la tarifa establecida en el [artículo 240 ET](#), de acuerdo con el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. Para el año gravable 2024, la tarifa es del 35%.

Esto es un cambio que trajo la reforma tributaria ley 2277 del 2022, en su artículo 3.

Ejemplo 6.1.5.1.

Cálculo del impuesto de renta sobre dividendos gravados recibidos en el 2024, correspondientes a utilidades de una entidad del exterior.

Durante el 2024 una persona recibió un valor total por dividendos de utilidades generadas y no distribuidas del periodo gravable 2016 por valor de \$69.000.000 de una entidad del exterior; quiere decir que a los \$69.000.000 se les aplicará el 35% dando como resultado \$24.150.000, que sería el impuesto a pagar por dividendos obtenidos del exterior.

Conclusión 6.1.5.1.

Los dividendos gravados de utilidades generados por entidades del exterior tendrá una tarifa del 35%, esto agregado en la reforma tributaria 2277 del 2022.

Conclusión 6.1.5.2.

Esta es una nueva casilla que se incorpora al formulario 210.

6.1.6. Casilla 121 – Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116		
Ingresos no constitutivos de renta	100	Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117	Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117		
Renta líquida	101	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 L.T.)	118	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 L.T.)	118		
Rentas exentas de pensiones	102	Por dividendos y participaciones año 2016	119	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	119		
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121		
Ingresos no constitutivos de renta	105	Impuesto pagado sobre renta		Impuesto pagado sobre renta			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Impuesto pagado en el exterior	122	Impuesto pagado en el exterior	122		
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 43 del L.T.	107	Donaciones	123	Donaciones	123		
2a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 2 art. 43 del L.T.	108	Total descuentos	124	Total descuentos	124		
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						
Rentas exentas de la casilla 109	110	Impuesto neto de renta	126	Impuesto neto de renta	126		
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva) de pensiones y dividendos y participaciones art. 241 L.T.)	111	Impuesto de ganancias ocasionales	127	Impuesto de ganancias ocasionales	127		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		
Costos por ganancias ocasionales	113	Total impuesto a cargo	129	Total impuesto a cargo	129		
Beneficios ocasionales no gravados y exentas	114	Anticipo renta líquida año gravable anterior	130	Anticipo renta líquida año gravable anterior	130		
Beneficios ocasionales gravables	115	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131		
		Retenciones año gravable a deducir	132	Retenciones año gravable a deducir	132		
		Anticipo renta para el año gravable siguiente	133	Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		

El total del impuesto sobre las rentas líquidas gravables se obtiene de sumar el impuesto sobre las rentas líquidas gravables de la cédula general, renta pensión y dividendos no gravados (casilla 116) o el impuesto sobre la renta presuntiva y de pensiones (casilla 117), el impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2017 y/o siguientes, y otros, 2a subcédula (casilla 118), el impuesto de renta por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2016 y/o anteriores (casilla 119) y por dividendos y participaciones recibidos del exterior (casilla 120)

Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (casilla 121) = Impuesto sobre las rentas líquidas gravables de la cédula general, pensión y dividendos no gravados (casilla 116) + Impuesto sobre la renta presuntiva y de pensiones (casilla 117) + Impuesto de renta por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2016 y/o anteriores (casilla 119) + Impuesto por dividendos y participaciones de utilidades generadas en el 2017 y/o siguientes, y otros, 2a subcédula (casilla 118) + por dividendos y participaciones recibidos del exterior (casilla 120).

6.2. Descuentos tributarios

Los descuentos tributarios son beneficios que pueden ser tomados por el contribuyente para disminuir el valor del impuesto determinado con base en sus ingresos. Los descuentos tributarios que pueden ser aplicados por las personas naturales se encuentran establecidos en los [artículos 254, 256 y 257 del ET](#), dentro de ellos se contemplan:

- ✓ Por impuestos pagados en el exterior
- ✓ Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación
- ✓ Donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX
- ✓ Donaciones al Fondo Francisco José de Caldas
- ✓ Donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial
- ✓ Donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas

Adicionalmente, los [artículos 258 y 259 del ET](#) establecen los límites que deben ser tenidos en cuenta al momento de aplicar los descuentos antes mencionados para disminuir el impuesto de renta, los cuales explicaremos más adelante.

6.2.1. Casilla 122 - Descuento por impuestos pagados en el exterior

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99							Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	116		
	Ingresos no constitutivos de renta	100							Presupuesto, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117		
	Renta líquida	101							Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118		
	Rentas exentas de pensiones	102							Por dividendos y participaciones año 2016	119		
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103							Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120		
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104							Total impuesto sobre las rentas líquidas exentas	121		
	Ingresos no constitutivos de renta	105							Imp. pagado en el exterior	122	122	
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106							Dividendos, partes y otros	123	123	
	1a. Subpárrafo años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107							Impuesto neto de renta	126		
	2a. Subpárrafo años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108							Impuesto de ganancias ocasionales	127		
Renta líquida gravable	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109							Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		
	Rentas exentas de la casilla 106	110							Total impuesto a cargo	129		
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta (renta y IVA) de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111							Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130		
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112							Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131		
	Costos por ganancias ocasionales	113							Retenciones año gravable a declarar	132		
Ganancias ocasionales	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114							Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		
	Ganancias ocasionales gravables	115										

El artículo 254 del ET establece que las personas naturales residentes en el país, que sean contribuyentes del impuesto de renta y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera que sea la denominación, liquidado sobre esas mismas rentas. Debe tenerse en cuenta que, en ningún caso, el valor a tomar como descuento tributario por impuesto de renta pagado en el exterior, puede ser mayor al impuesto que se generaría en Colombia sobre los mismos ingresos. Para conocer el valor que puede ser descontado por impuesto de renta pagado en el exterior, las rentas obtenidas fuera del país deberán depurarse imputando las deducciones, rentas exentas, costos y gastos ¹, que aplicarían si los mismos se hubiesen generado en Colombia.

1 A través del [Oficio 060192 de 2013](#), la DIAN había indicado que, para calcular este descuento por impuestos pagados en el exterior, es necesario tomar individualmente el ingreso obtenido en el exterior y aplicarle el procedimiento de depuración correspondiente para determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto en Colombia. El resultado constituirá la renta líquida gravable, a la cual se le deberá aplicar la tarifa del impuesto que corresponda, de acuerdo con la cédula en la cual se encuentre ubicado el ingreso. El valor resultante constituirá el impuesto a pagar en Colombia por el ingreso obtenido en el exterior, y será a este valor al cual se le podrá restar el impuesto que por dicho ingreso haya pagado el contribuyente en el extranjero

Ejemplo 6.2.1.1.

Descuento tributario por impuesto pagados en el exterior, cuando este es mayor al generado en Colombia por los mismos ingresos

Durante el 2024 una persona recibió en México ingresos por asesorías financieras por valor de \$68.500.000 pesos colombianos, por los cuales pagó un impuesto de renta en ese país de \$2.600.000. Dado que esta persona es residente fiscal en Colombia, deberá reportar estos ingresos en su declaración y calcular sobre estos el impuesto de renta que corresponde y podrá tomar como descuento tributario el impuesto que pagó en México por esos ingresos. En consecuencia, teniendo en cuenta que el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior no puede ser mayor al impuesto que se hubiese generado en Colombia por estas mismas rentas, es necesario calcular el impuesto por el sistema colombiano depurando los ingresos con las mismas deducciones, rentas exentas, costos y gastos que aplicarían si los mismos se hubiesen generado en Colombia. Para el ejemplo, vamos a asumir que la persona reportará estos ingresos como rentas de trabajo:

	Concepto	Depuración México	Depuración Colombia
	Ingresos por asesoría	\$68.500.000	\$68.500.000
(-)	Ingresos no gravados	\$0	\$0
(=)	Renta líquida	\$68.500.000	\$68.500.000
(-)	25% renta exenta laboral	\$0	\$17.125.000
(=)	Renta líquida gravable	\$68.500.000	\$51.375.000
	Tarifa marginal del impuesto de renta	-	19%
(=)	Impuesto de renta	\$2.600.000	\$2.387.000

Así, dado que el impuesto generado en Colombia es de \$2.387.000 y es menor al que esta persona pagó en México por los mismos ingresos que fue de \$2.600.000, esta persona solo podrá tomar como descuento tributario por impuestos pagados en el exterior \$2.387.000.



Ejemplo 6.2.1.2.

Descuento tributario por impuesto pagados en el exterior, cuando este es menor al generado en Colombia por los mismos ingresos

Durante el 2024 una persona recibió en Uruguay ingresos por asesorías legales por valor de \$59.300.000 pesos colombianos, por los cuales pagó un impuesto de renta en ese país de \$860.000. Dado que esta persona es residente fiscal en Colombia, deberá reportar estos ingresos en su declaración y calcular sobre estos el impuesto de renta que corresponde y podrá tomar como descuento tributario el impuesto que pagó en Uruguay por esos ingresos. En consecuencia, teniendo en cuenta que el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior no puede ser mayor al impuesto que se hubiese generado en Colombia por estas mismas rentas, es necesario calcular el impuesto por el sistema colombiano depurando los ingresos con las mismas deducciones, rentas exentas, costos y gastos que aplicarían si los mismos se hubiesen generado en Colombia. Para el ejemplo, vamos a asumir que la persona reportará estos ingresos como rentas de trabajo:

	Concepto	Depuración México	Depuración Colombia
	Ingresos por asesoría	\$59.300.000	\$59.300.000
(-)	Ingresos no gravados	\$0	\$0
(=)	Renta líquida	\$59.300.000	\$59.300.000
(-)	25% renta exenta laboral	\$0	\$14.825.000
(=)	Renta líquida gravable	\$59.300.000	\$44.475.000
	Tarifa marginal del impuesto de renta	-	19%
(=)	Impuesto de renta	\$860.000	\$1.076.000

Así, dado que el impuesto generado en Colombia es de \$1.076.000 y es mayor al que esta persona pagó en Uruguay por los mismos, esta persona podrá tomar como descuento tributario por impuestos pagados en el exterior el total pagado en ese país, es decir, \$860.000.

Conclusión 6.2.1.1.

Las personas naturales residentes fiscales en Colombia que reciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera que sea la denominación, liquidado sobre esas mismas rentas.

Conclusión 6.2.1.2.

En ningún caso, el valor a tomar como descuento tributario por impuesto de renta pagado en el exterior, puede ser mayor al impuesto que se generaría en Colombia sobre los mismos ingresos.

Conclusión 6.2.1.3.

Los ingresos recibidos en el exterior deben ser convertidos a pesos colombianos al hacer su reporte en la declaración de renta, utilizando la tasa representativa del mercado -TRM- vigente el día en el cual se recibió el ingreso; cuando el ingreso se reciba en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.2.1.1. Descuentos por impuesto de renta sobre dividendos pagados en el exterior

Los descuentos pagados en el exterior sobre dividendos, también pueden ser tomados como descuento tributario para disminuir el impuesto de renta que sobre los mismos se generaría en Colombia, pero se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- El valor del descuento tributario es igual a multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron. Cabe mencionar que, para que el descuento tributario por el impuesto pagado en el exterior sobre dividendos sea procedente, es necesario que el residente fiscal en Colombia que realizó el pago de dicho impuesto, posea una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto).
- Cuando la sociedad que reparte los dividendos o participaciones gravados en Colombia reciba a su vez dividendos o participaciones de otras sociedades, ubicadas en la misma o en otras jurisdicciones, el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior será el resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones percibidos por el contribuyente nacional, por la tarifa efectiva a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron. Debe tenerse en cuenta que, para que el descuento tributario por este impuesto pagado en el exterior sobre dividendos sea procedente, es necesario que el residente fiscal en Colombia que realizó el pago de dicho impuesto, posea indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto).

Cabe mencionar que, cuando los dividendos o participaciones percibidas por el contribuyente nacional hayan estado gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen.

Por último, es importante tener en cuenta que, en ningún caso el descuento tributario pagados por dividendos en el exterior, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales dividendos. Para entender lo anterior, veamos un ejemplo.

Ejemplo 6.2.1.1.1.

Descuento tributario por impuesto sobre dividendos pagados en el exterior

Durante el 2024 una persona que es residente fiscal en Colombia recibe dividendos de la empresa SUMMAR ubicada en Argentina, en la cual tiene una participación del 30%. La empresa SUMMAR tiene la filial SMM en Uruguay en la cual tiene una participación del 35%. De acuerdo con la información anterior, esta persona tiene una participación directa en la empresa SUMMAR y una participación indirecta en la filial SMM. Adicionalmente, la tarifa del impuesto aplicable a SUMMAR en Argentina es de 39% y la aplicable a SMM en Uruguay es del 26%.

En noviembre del 2024, esta persona recibió dividendos de SUMMAR de acuerdo con su participación en la empresa, por valor de \$18.000.000, y adicionalmente, la empresa SUMMAR recibió dividendos de SMM por valor de \$15.000.000; en consecuencia, el descuento tributario que podrá tomar esta persona será:

Por participación directa

	Concepto	Impuesto dividendos en Argentina	Impuesto dividendos en Colombia
	Dividendos recibidos	\$18.000.000	\$18.000.000
(x)	Tarifa del impuesto	39%	32%
(=)	Impuesto por dividendos	\$7.020.000	\$5.760.000
Máximo valor permitido como descuento tributario por impuesto sobre dividendos pagados en el exterior - Participación directa			\$5.760.000

Por participación directa

	Concepto	Impuesto dividendos en Argentina	Impuesto dividendos indirectos en Colombia
	Dividendos pagados a SUMMAR por SMM	\$15.000.000	\$15.000.000
(x)	Tarifa del impuesto aplicable a sumar	26%	32%
(=)	Impuesto por dividendos	\$3.900.000	\$4.800.000
(x)	Participación de SUMMAR en SMM	35%	35%
(=)	Impuesto proporcional a asumir por SUMMAR	\$1.365.000	\$1.680.000
(x)	Participación de la persona en SUMMAR	30%	30%
(=)	Impuesto asumido de forma indirecta por la persona	\$409.500	\$504.000
Máximo valor permitido como descuento tributario por impuesto sobre dividendos pagados en el exterior - Participación directa			\$409.500

Así, el impuesto sobre dividendos que esta persona pagó de forma directa e indirecta es:

	Concepto	Impuesto pagado en el exterior	Impuesto en Colombia
	En forma directa por participación en SUMMAR	\$7.020.000	\$5.760.000
(x)	En forma indirecta por participación de SUMMAR en SMM	\$409.500	\$504.000
(=)	Valor total del impuesto sobre dividendos	\$7.429.500	\$6.264.000
	Valor máximo a tomar como descuento tributario por impuesto sobre dividendos pagado en el exterior		\$6.169.500
	Valor del impuesto pagado en el exterior que excede el límite y no puede ser tomado como descuento		\$1.260.000

Debido a que el impuesto de renta pagado en el exterior sobre los dividendos por su participación directa e indirecta en empresas del exterior de \$7.429.500, es mayor al generado en Colombia por los mismos dividendos de \$6.264.000, esta persona podrá tomar como descuento tributario por este concepto \$6.169.500, que resulta de tomar el impuesto de dividendos por participaciones directas limitado de \$5.760.000 más el impuesto de dividendos por participaciones indirectas de \$409.500.

Conclusión 6.2.1.1.

Las personas naturales residentes fiscales en Colombia que reciban dividendos de fuente extranjera sujetos al impuesto de renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera que sea la denominación, liquidado sobre los mismos dividendos.

Conclusión 6.2.1.2.

En ningún caso, el valor a tomar como descuento tributario por impuesto de renta pagado en el exterior, puede ser mayor al impuesto que se generaría en Colombia sobre los mismos dividendos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

Ejemplo 6.2.2.1.1.

Inversión a centro de investigación y desarrollo tecnológico

Durante el 2024 un contribuyente realizó una inversión de \$10.000.000 a un centro de investigación y desarrollo tecnológico, con el fin de aportar a la vinculación de personal técnico calificado para ejecutar un nuevo proyecto. Como este centro de investigación se encuentra reconocido por Colciencias, esta persona podrá tomar hasta el 30% de la inversión, es decir, \$3.000.000, como descuento tributario para disminuir su impuesto de renta a pagar por el año gravable 2024.

6.2.2.2. Donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX

Otro descuento tributario que puede ser aplicado por los contribuyentes, se encuentra establecido en el [parágrafo 2 del artículo 256 del ET](#) indicando que, quienes realicen donaciones a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX¹ aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, enfocados a entregar becas de estudio total o parcial y/o condonar créditos que pueden incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros que beneficien estudiantes de los estratos 1, 2, y 3, podrán tomar como descuento tributario el 30% (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) del valor donado en dichos programas, en el período gravable en que se realizó la donación.

¹ Estos programas de becas se encuentran reglamentos por los [artículos 2.5.3.3.4.2.1 al 2.5.3.3.4.3.11 del Decreto Único 1075 de 2015](#).

Ejemplo 6.2.2.2.1.

Donación hecha a programa creado por una universidad que entrega becas a estudiantes de estratos 1, 2 y 3

Durante el 2024 un contribuyente realizó una donación de \$15.000.000 a una universidad que abrió un programa de becas totales en pregrado para estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Como este programa de becas se encuentra aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, esta persona podrá tomar hasta el 30% de la donación, es decir, \$4.500.000, como descuento tributario para disminuir su impuesto de renta a pagar por el año gravable 2024.

6.2.2.3. Donaciones al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación -Fondo Francisco José de Caldas-

Las personas que realicen donaciones al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación -Fondo Francisco José de Caldas- y que tengan como destino el financiamiento de programas y/o proyectos de ciencia, tecnología o innovación, tienen derecho a tomar como descuento tributario el 30% (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) del valor donado, en el periodo gravable en que se realizó la donación, de acuerdo con el [parágrafo 2 del artículo 256 del ET.](#)

Ejemplo 6.2.2.3.1. Donación hecha al Fondo Francisco José de Caldas

En el 2024 una persona hizo una donación de \$12.000.000 al Fondo Francisco José de Caldas para aportar al financiamiento de un proyecto de ciencia y tecnología. Esta persona podrá tomar el 30% de la donación, es decir, \$3.600.000, como descuento tributario para disminuir su impuesto de renta a pagar por el año gravable 2024.

6.2.2.4. Donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial

Las personas que realicen donaciones a contribuyentes del régimen tributario especial¹ y a entidades no contribuyentes señaladas en los [artículos 22² y 23³ del ET](#), pueden tomar el 25% del valor donado como descuento tributario en el impuesto de la renta del mismo periodo gravable. De acuerdo con el [artículo 1.2.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016](#), para que las donaciones que se realicen a contribuyentes de régimen tributario especial puedan ser tratadas como descuento tributario, estas entidades deben cumplir con los requisitos establecidos en el [artículo 125-1 del ET](#), esto es:

1 e acuerdo con el [artículo 1.2.1.5.1.2 del Decreto 1625 de 2016](#), pueden pertenecer al régimen tributario especial, las entidades mencionadas en el [artículo 19 del ET](#) que desarrollen actividades que sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad, y que sus aportes no sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación; dentro de estas se encuentran: 1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro; 2. Las instituciones de educación superior aprobadas por el Icfes, que sean entidades sin ánimo de lucro; 3. Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro; 4. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social; y 5. Las ligas de consumidores.

2 El [artículo 22 del ET](#), modificado por el [artículo 83 de la Ley 2010 de 2019](#), señala como entidades no contribuyentes y no declarantes a: la Nación, las entidades territoriales (los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas), las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales. También son entidades no contribuyentes no declarantes las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia, los organismos de acción comunal, las juntas de defensa civil, las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, las asociaciones de exalumnos, las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por éste y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los resguardos y cabildos indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades indígenas.

3 El [artículo 23 del ET](#) señala como entidades no contribuyentes declarantes: los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado.

- ✓ Haber sido calificadas en el régimen tributario especial antes de haber recibido la donación.
- ✓ Estar legalmente constituidas y estar sometidas a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.
- ✓ Haber presentado la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, del año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.
- ✓ Manejar en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.

Adicionalmente se requiere una certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria (entidad que recibe la donación), contador público o revisor fiscal, si está obligada a tenerlo, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de esta, la

cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación. Cabe señalar que el contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando esta la solicite.

Ejemplo 6.2.2.4.1. Descuento por donación realizada a fundación de niños con cáncer

En el 2024 una persona realizó una donación de \$8.000.000 a una fundación que recauda ingresos para niños con cáncer. Como esta fundación pertenece al régimen tributario especial, está legalmente constituida y se encuentra bajo la vigilancia de una entidad del Estado, esta persona puede tomar el 25% de la donación, es decir, \$2.000.000, como un descuento tributario para disminuir su impuesto de renta a pagar por el año gravable 2024.

6.2.2.4. Donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones Públicas de Educación Superior

A través del [artículo 94 de la Ley 2010 de 2019](#) fue adicionado el [parágrafo 2 del artículo 257 del ET](#), con el cual quedó establecido que los contribuyentes que realicen donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las instituciones públicas de educación superior a través de los cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales de entidades

financieras vigiladas por la Superfinanciera, pueden tomar como descuento tributario el 25% del valor donado.

Para que este descuento pueda ser tomado por el contribuyente, las entidades financieras a través de las cuales se realicen las donaciones, deberán emitir los respectivos certificados de donación. Sin embargo,

de acuerdo con el [artículo 1.2.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016](#) las personas que realizan estas donaciones deberán entregar la información necesaria a la entidad financiera para que pueda certificar el valor donado. El certificado de donación estará dirigido al donante y deberá contener:

- ✓ El nombre o razón social y NIT de la entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera que ejecute el recaudo de la donación.
- ✓ El nombre o razón social y NIT de la institución pública de educación superior beneficiaria de la donación.
- ✓ El nombre o razón social y número de identificación tributaria -NIT del donante.
- ✓ La fecha y el valor de la donación, y el mecanismo a través del cual se realizó el recaudo de la donación.

Cabe mencionar que, en caso de que los donantes no suministren los datos necesarios, las entidades financieras no tendrán la obligación de expedir los certificados de donación.

Ejemplo 6.2.4.1.

Donación realizada a través del portal web de Bancolombia para financiar universidades públicas

En el 2024 una persona ejecutó una donación de \$9.000.000 a través del portal web de Bancolombia con destino a la financiación y sostenimiento de instituciones públicas de educación superior. Esta persona dio a Bancolombia los datos necesarios para que le entregaran el certificado de donación. Así, esta persona podrá tomar el 25% del valor donado como descuento tributario para disminuir el impuesto de renta a pagar por el año gravable 2024.

6.2.2.5. Límites de los descuentos por donaciones o inversiones señalados en los [artículos 256 y 257 del ET](#)

De acuerdo con el [artículo 258 del ET](#) los descuentos señalados en los [artículos 256 y 257 del ET](#), tomados individualmente o en conjunto no pueden superar el 25% del impuesto de renta a cargo del contribuyente. Esto quiere decir que, el valor total de las inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX, las donaciones al Fondo Francisco José de Caldas, las donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial y las donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones Públicas de Educación Superior que haga el contribuyente en el año, pueden ser tomadas como descuento tributario hasta un valor que no supere el 25% del impuesto a cargo.

El exceso no descontado podrá ser tomado en el o los años siguientes, dependiendo del tipo de donación que haya realizado el contribuyente, así:

- ✓ El exceso originado en el descuento por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, en el descuento por donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o por el ICETEX y en el descuento por donaciones al Fondo Francisco José de Caldas, podrá tomarse dentro de los 4 periodos gravables siguientes a aquel en que se hizo la inversión o donación.
- ✓ El exceso originado en el descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial y en el descuento por donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se realizó la donación.

Ejemplo 6.2.2.5.1. **Descuentos por donaciones que no alcanzan el límite**

Durante el 2024 una persona realizó donaciones por \$2.000.000 a un instituto de investigación y desarrollo tecnológico e hizo donaciones por \$1.500.000 a través del portal web del BBVA con destino a la financiación y sostenimiento de instituciones públicas de educación superior, como en todos los casos se cumplen las condiciones para que estas donaciones sean tratadas como descuentos tributarios, esta persona podrá tomar el 25% de cada una de las donaciones realizadas como descuento tributario, es decir, \$500.000 por la donación al instituto de investigación y desarrollo tecnológico y \$375.000 por la donación a través del portal web del BBVA con destino a la financiación y sostenimiento de instituciones públicas de educación superior, lo que suma un descuento tributario total de \$875.000.

Debe tenerse en cuenta que, este valor se podrá tomar en su totalidad si no supera el 25% del impuesto a cargo arrojado en la declaración de renta; así, como su impuesto total a cargo es igual a \$4.850.000 y el 25% equivale a \$1.212.000, esta persona podrá tomar el valor total de 25% de las donaciones como descuento tributario.

Ejemplo 6.2.2.5.2. **Descuentos por donaciones que superan el límite**

Durante el 2024 una persona realizó donaciones por \$5.000.000 a una fundación perteneciente al régimen tributario especial, también hizo donaciones por \$3.500.000 al Fondo Francisco José de Caldas y donó \$4.500.000 a programas creados por las instituciones de educación superior; como en todos los casos se cumplen las condiciones para que estas donaciones sean tratadas como descuentos tributarios, en principio esta persona podrá tomar el 25% de cada una de las donaciones realizadas como descuento tributario, es decir, \$1.250.000 por la donación a una fundación perteneciente al régimen tributario especial, \$875.000 por la donación al Fondo Francisco José de Caldas y \$1.125.000 por la donación a programas creados por instituciones de educación superior, lo que suma un descuento tributario total de \$3.250.000.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, este valor se podrá tomar en su totalidad si no supere el 25% del impuesto a cargo arrojado en la declaración de renta; así, como su impuesto total a cargo es igual a \$7.560.000 y el 25% equivale a \$1.890.000, máximo podrá tomar como descuento tributario \$1.890.000. El valor que excede este monto, es decir, \$1.360.000 (\$3.250.000 - \$1.890.000), podrá ser tomado en los periodos siguientes, así:

- ✓ Del \$1.250.000 por la donación a una fundación perteneciente al régimen tributario especial se tomaron \$400.000, por lo que quedan \$850.000 que pueden ser aplicados en el periodo gravable siguiente a aquel en que se realizó la donación, es decir, podrá ser tomado como descuento tributario en el año gravable 2024.
- ✓ De los \$875.000 por la donación al Fondo Francisco José de Caldas, se tomaron \$365.000, por lo que quedan \$510.000 que pueden ser aplicados dentro de los 4 periodos gravables siguientes a aquel en que se ejecutó la donación, es decir, podrán ser tomados como descuento tributario hasta el año gravable 2025 como máximo.
- ✓ Del \$1.125.000 por la donación a programas creados por instituciones de educación superior, se aplicó la totalidad, por lo que no hay valores pendientes para ser tomados en años siguientes como descuento tributario.

6.2.3.1. Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes:

De acuerdo con el [artículo 254-1 del ET](#), creado por el [artículo 5 de la Ley 2277 de 2022](#), el contribuyente que haya recibido ingresos durante el año gravable por concepto de dividendos y/o participaciones declarados bajo el [artículo 331](#), que corresponde a los dividendos no gravados, podrán tomar como descuento tributario en ese mismo periodo, el valor resultando de la siguiente tabla.

En UTV

Rangos en UVT	Rangos en UVT	Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	En adelante	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Ejemplo 6.2.3.1.1.

Descuentos por dividendos no gravados

Una persona recibe durante el año gravable 2024 \$100.000.000 por concepto de dividendos y participaciones de utilidades retenidas del año 2024. En este caso podrá utilizar como descuento tributario el resultado de aplicar lo indicado en el artículo 254 - 1, así:

Concepto	Valor
Base líquida gravable de la cédula de dividendos	\$ 100.000.000
Base líquida gravable dividendos no gravados en UVT	2.124,72
Tarifa marginal a aplicar	19%
Ajuste al descuento tributario	$((2.124,72 - 1.090) * 19\%)$
Descuento tributario en UVT	196,6
Descuento tributario	\$ 9.253.000

De los dividendos no gravados se calculará el descuento tributario, En consecuencia, el contribuyente debe tomar los dividendos no gravados casilla 107, que para este caso es de \$100.000.000, luego se debe hacer la conversión a UVT, lo que arroja un valor de 2.124,72 UVT; esto ubica la base gravable en el rango de tarifa del 19%; sin embargo, esta no se aplica de forma directa sobre las 2.124,72 UVT, pues se debe hacer un ajuste que depende de la tarifa arrojada según el rango, así, a las 2.124,72 UVT se le deben restar 1.090 UVT, y el valor resultante de 1.034,72 UVT se debe multiplicar por la tarifa marginal del 19% obteniendo así un impuesto en UVT de 196,60. Este valor se debe multiplicar por la UVT del año gravable 2024, es decir, por \$47.065, y así se obtiene finalmente el impuesto en pesos que es igual a \$9.252.838.

Conclusión 6.2.3.2.2.1

Los dividendos no gravados al incorporarse a la renta líquida para el año gravable 2024, tendrá una parte que se aplicará como descuento tributario, siempre y cuando esos ingresos sean superior a 1090 UVT.

Conclusión 6.2.3.2.2.2

Este descuento tributario por dividendos y participaciones no gravados será un nuevo cálculo a partir del año gravable 2023.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.2.3.2. 50% del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros

De acuerdo con el [artículo 115 del ET](#), modificado por el [artículo 19 de la Ley 2277 de 2022](#), el contribuyente que haya efectivamente pagado durante el año gravable el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y que tenga relación de causalidad con su actividad económica, no se podrá tomar como descuento tributario. Puesto que esto se derogó del artículo 115 del ET, quiere decir que desde el año gravable 2023 solo se podrá tomar en su 100% como costo o deducción.

6.2.4. Límite general de los descuentos tributarios

Además de las limitaciones al monto de cada descuento, el [artículo 259 del ET](#) establece que en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta (impuesto antes de descuentos), ni el impuesto después de descuentos, puede ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva, antes de cualquier descuento tributario.

Ejemplo 6.2.4.1. Aplicación del límite general a los descuentos tributarios

Durante el 2024 una persona realizó donaciones por \$6.000.000 a una fundación perteneciente al régimen tributario especial y pagó impuesto en el exterior por \$5.000.000; como cumple las condiciones para que las donaciones sean tratadas como descuentos tributarios, del valor donado podrá tomar el 25% que es igual a \$1.500.000 y del impuesto pagos en el exterior puede tomar los \$5.000.000 pues el impuesto generado en Colombia por los mismos ingresos es mayor a este. Adicionalmente, el descuento por donaciones no puede superar el 25% del impuesto a cargo arrojado en la declaración de renta, así, como su impuesto total a cargo es igual a \$8.560.000 y el 25% equivale a \$2.140.000, podrá tomar todo el valor de la deducción como

descuento tributario, es decir, él \$1.500.000. Por último, los descuentos tributarios a aplicar por los distintos conceptos, es decir, el \$1.500.000 por donación a una fundación perteneciente al régimen tributario especial y los \$5.000.000 por impuestos pagados en el exterior, que en total suman \$6.700.000, no pueden superar el valor del impuesto a cargo que, como se mencionó anteriormente, es de \$8.560.000, ni el 75% del valor del impuesto antes de descuentos que se calcularía por el sistema de renta presuntiva. En este caso, dado que la persona no tiene renta presuntiva para calcular el impuesto de renta, el valor máximo a tomar por descuentos tributarios es de \$8.560.000.

Conclusión 6.2.4.1.

Los descuentos tributarios a tomar por el contribuyente no pueden superar el valor del impuesto a cargo ni el 75% del valor del impuesto que se determinaría por el sistema de renta presuntiva. En caso de que no haya renta presuntiva, los descuentos se limitarán únicamente al impuesto a cargo.

Conclusión 6.2.4.2.

El límite general de los descuentos tributarios aplica luego de limitar individualmente (descuento tributario es igual al 25% de la donación) y conjuntamente los descuentos por donaciones (total descuento por donaciones no puede superar el 25% del impuesto a cargo).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.2.5. Casilla 125 - Total descuentos tributarios

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	196	
	Ingresos no constitutivos de renta	100		Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117
	Renta líquida	101		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	110
	Rentas exentas de pensiones	102		Por dividendos y participaciones año 2016	119
Cédula de dividendos y/o participaciones	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120	
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121	
	Ingresos no constitutivos de renta	105	Impuesto sobre las rentas		
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	No sujeto al exterior	122	
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	Dividendos, intereses, otros	124	
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	Donaciones	123	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	Total descuentos trib.	125		
Rentas exentas de la casilla 109	110				
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 41 E.T.)	111	Liquidación privada			
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112	Impuesto neto de renta	126		
Costos por ganancias ocasionales	113	Impuesto de ganancias ocasionales	127		
Beneficios ocasionales no gravados y exentos	114	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		
Beneficios ocasionales gravables	115	Total impuesto a cargo	129		
		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130		
		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131		
		Retenciones año gravable a declarar	132		
		Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		

El valor total de los descuentos tributarios se obtiene de sumar los descuentos por impuestos pagados en el exterior (casilla 122), los descuentos por donaciones (casilla 123) y los dividendos y particip otros descuentos (Casilla 124).

Total descuentos tributarios (casilla 125) = Descuentos por impuestos pagados en el exterior (casilla 122) + Descuentos por donaciones (casilla 123) + Dividendos, parti y Otros descuentos (Casilla 124).

Luego de restar las rentas exentas permitidas se obtuvo la base gravable sobre la cual se determinará el impuesto, de la siguiente manera (para ampliar el punto de las rentas exentas de las ganancias ocasionales puede consultar el tema "5.1.1. Casilla 112 a 114 - Ganancias Ocasionales", de este libro):

	Concepto	Valor
(=)	Base gravable para calcular impuesto	\$195.732.000
(x)	Tarifa del impuesto	15%
(=)	Impuesto a las ganancias ocasionales	\$29.359.800

Para llegar al impuesto a las ganancias ocasionales, se toma el total de los bienes que, recibidos como herencia, en este caso, suman \$773.000.000, a este valor se le restan las rentas exentas permitidas y el resultado

que es igual a \$195.732.000, corresponderá a la base gravable sobre la cual se le aplica la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales del 15%, obteniendo así un impuesto a las ganancias ocasionales de \$\$29.359.800.

Ejemplo 6.3.2.2.
Cálculo del impuesto a las ganancias ocasionales por herencia recibida conformada por distintos bienes

Durante el 2024 una persona natural recibió una herencia, conformada de la siguiente manera:

Bien o derecho	Valor
20% de apartamento de Bogotá valorado en \$400.000.000 (el bien fue distribuido entre 5 herederos)	\$80.000.000
Terreno de Villavicencio	\$85.000.000
Vehículo	\$42.000.000
CDT BBVA	\$25.000.000
Fiducuenta	\$20.000.000
Valor total bienes recibidos	\$252.000.000

Luego de restar las rentas exentas permitidas se obtuvo la base gravable sobre la cual se determinará el impuesto, de la siguiente manera (para ampliar el punto de las rentas exentas de las ganancias ocasionales puede consultar el tema "5.1.1. Casilla 112 a 114 - Ganancias Ocasionales", de este libro):

	Concepto	Valor
(=)	Base gravable para calcular impuesto	\$72.897.000
(x)	Tarifa del impuesto	15%
(=)	Impuesto a las ganancias ocasionales	\$10.934.550

Para llegar al impuesto a las ganancias ocasionales, se toma el total de los bienes que, recibidos como herencia, en este caso suman \$252.000.000, a este valor se le restan las rentas exentas permitidas y el resultado que es igual a \$72.897.000, corresponderá a la base gravable sobre la cual se le aplica la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales del 15%, obteniendo así un impuesto a las ganancias ocasionales de \$\$10.934.550.

Ejemplo 6.3.2.3.
Cálculo del impuesto a las ganancias ocasionales por herencia recibida en vida

Durante el 2024, el padre de un contribuyente hace la distribución en vida del 30% de su patrimonio, entregando a su hijo y único heredero, los siguientes bienes:

Bien o derecho	Valor
Terreno	\$300.000.000
Vehículo	\$60.000.000
CDT	\$45.000.000
Dinero en cuenta de ahorros	\$150.000.000
Valor total bienes recibidos	\$555.000.000

Luego de restar las rentas exentas permitidas se obtuvo la base gravable sobre la cual se determinará el impuesto, de la siguiente manera (para ampliar el punto de las rentas exentas de las ganancias ocasionales puede consultar el tema "5.1.1. Casilla 112 a 114 - Ganancias Ocasionales", de este libro):

	Concepto	Valor
(=)	Base gravable para calcular impuesto	\$473.460.000
(x)	Tarifa del impuesto	15%
(=)	Impuesto a las ganancias ocasionales	\$71.190.000

Para el cálculo de impuesto a las ganancias ocasionales se toma lo recibido por herencia en vida por valor de \$555.000.000 y se le restan las rentas exentas permitidas, obteniendo \$473.460.000 como resultado que corresponden a la ganancia ocasional gravable sobre la cual se aplica la tarifa del 15% y se obtiene el impuesto a las ganancias ocasionales de \$71.190.000.

Ejemplo 6.3.2.4.

Cálculo del impuesto a las ganancias ocasionales por donación recibida

Durante el 2024, una persona natural recibió una donación en dinero de \$150.000.000; luego de restar las rentas exentas permitidas, el impuesto se determinará de la siguiente manera (para ampliar el punto de las rentas exentas de las ganancias ocasionales, puede consultar el tema "5.1.1. Casilla 112 a 114 - Ganancias Ocasionales", de este libro):

	Concepto	Valor
(=)	Base gravable para calcular impuesto	\$120.000.000
(x)	Tarifa del impuesto	15%
(=)	Impuesto a las ganancias ocasionales	\$18.000.000

Para el cálculo de impuesto a las ganancias ocasionales se toma lo recibido por donación por valor de \$150.000.000 y se le restan las rentas exentas permitidas, obteniendo como resultado \$120.000.000 que corresponden a la ganancia ocasional gravable sobre la cual se aplica la tarifa del 15% y se obtiene el impuesto a las ganancias ocasionales de \$18.000.000.

Conclusión 5.3.2.1.

El impuesto se calcula tomando el valor de las ganancias ocasionales gravables (casilla 115) y aplicando la tarifa del 15%, en concordancia con el [artículo 314 del ET](#). En caso de que, en dicha casilla haya ganancias ocasionales correspondientes a loterías, rifas, apuestas y similares, la tarifa a aplicar será del 20%, de acuerdo con el [artículo 317 del ET](#).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.3.4. Casilla 129 - Total impuesto a cargo

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99							Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	116			
	Ingresos no constitutivos de renta	100							Positiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117			
	Renta líquida	101							Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a subcédula (Art. 243 E.Y.)	118			
	Rentas exentas de pensiones	102							Por dividendos y participaciones año 2015	119			
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103							Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120			
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104							Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121			
	Ingresos no constitutivos de renta	105							Imp. pagado en el exterior	122		Donaciones	123
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106							Dividendos, rentas y otros	124		Total descuentos	125
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 40 del E.Y.	107							Impuesto neto de renta	126			
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 40 del E.Y.	108							Impuesto de ganancias ocasionales	127			
Casillas ocasionales	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109							Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128			
	Rentas exentas de la casilla 109	110							Total impuesto a cargo	129			
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presentada de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.Y.)	111							Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130			
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112							Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131			
	Costos por ganancias ocasionales	113							Retenciones año gravable a declarar	132			
Retenciones año gravable a declarar	114							Anticipo renta para el año gravable siguiente	133				
Ganancias ocasionales gravables	115												

El total impuesto a cargo se obtiene al sumar el impuesto neto de renta (casilla 126) y el impuesto a las ganancias ocasionales (casilla 127), y al resultado restar los descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales (casilla 128).

Total impuesto a cargo (casilla 129) = Impuesto neto de renta (casilla 126) + Impuesto a las ganancias ocasionales (casilla 127) - Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales (casilla 128)

6.3.6. Casilla 131 – Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones	116
	Ingresos no constitutivos de renta	100		Presuntas, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117
	Renta líquida	101		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 246 E.T.)	118
	Rentas exentas de pensiones	102		Por dividendos y participaciones año 2018	119
Cédula de dividendos y participaciones	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120	
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otras	104	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121	
	Ingresos no constitutivos de renta	105	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Impuesto		
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	Impuesto		
2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108	Donaciones	123		
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	Total desuentas era.	124		
Rentas exentas de la casilla 109	110	Impuesto neto de renta	126		
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presunta) de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	Impuesto de ganancias ocasionales	127		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		
Costos por ganancias ocasionales	113	Total impuesto a cargo	129		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130		
Ganancias ocasionales gravables	115	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131		
		Rebucciones año gravable a declarar	132		
		Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		

En caso de que la declaración de renta del año gravable 2023 haya arrojado saldo a favor, y dicho saldo no haya sido solicitado en devolución y/o compensación, el contribuyente puede arrastrar dicho saldo a la declaración de renta del año gravable 2024. Para esto, es necesario trasladar el valor de la casilla 138 "Total saldo a favor" de la declaración de renta del año gravable 2024, a esta casilla.

6.3.8. Casilla 133 - Anticipo de renta para el año gravable siguiente

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	90						Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116		
	Ingresos no constitutivos de renta	100						Prescrita, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones	117		
	Renta líquida	101						Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118		
	Rentas exentas de pensiones	102						Por dividendos y participaciones año 2016	119		
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103						Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120		
Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104						Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121		
	Ingresos no constitutivos de renta	105						Imp. pagado en el exterior	122	Donaciones	123
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106						Donaciones, caritas y otros	124	Total des-cuentos lib.	125
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 46 del E.T.	107						Impuesto neto de renta	126		
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 46 del E.T.	108						Impuesto de ganancias ocasionales	127		
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		
	Rentas exentas de la casilla 109	110						Total impuesto a cargo	129		
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111						Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130		
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112						Saldo a favor del año gravable anterior en solicitud de devolución y/o compensación	131		
	Costos por ganancias ocasionales	113						Razones año gravable a declarar	132		
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114						Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		
	Ganancias ocasionales gravables	115									

Como se mencionó antes, el anticipo del impuesto de renta es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta, que busca que el contribuyente pague un porcentaje del impuesto de renta del año siguiente, calculado con base en el impuesto de renta determinado para el año que se va a declarar. Este anticipo debe ser calculado por todos los contribuyentes que tengan impuesto neto de renta del año gravable, y el porcentaje

de anticipo dependerá del número de años que lleve declarando el contribuyente, así: el 25% si es el primer año declarando, el 50% si es el segundo año declarando y el 75% a partir del tercer año declarando.

De igual manera, el contribuyente puede escoger el procedimiento por el cual hará el cálculo del anticipo.

6.3.8.1. Cálculo del anticipo del impuesto de renta

El [artículo 807 del ET](#) establece los dos procedimientos por los cuales se puede calcular el anticipo del impuesto de renta del año siguiente:

- ✓ El primero consiste en tomar como base el impuesto neto de renta del año gravable que se está declarando (casilla 126) y multiplicarlo por el porcentaje que corresponda, es decir, el 25% si es el primer año declarando, el 50% si es el segundo año declarando y el 75% a partir del tercer año declarando; al valor resultante restar las retenciones en la fuente practicadas en el periodo gravable (casilla 132); el resultado obtenido corresponderá al anticipo de renta.
- ✓ El segundo consiste en promediar el impuesto neto de renta de los 2 últimos años declarados, y este valor multiplicarlo por el porcentaje que corresponda, luego, al valor arrojado restarle el valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas en el periodo gravable; el resultado así obtenido corresponderá al anticipo de renta.

Para entender mejor los procedimientos, veamos los siguientes ejemplos:

Ejemplo 6.3.8.1.1. Primer año declarando

La declaración de renta del año gravable 2024, es la primera declaración que presentará el contribuyente, y para el cálculo del anticipo tiene los siguientes datos: el impuesto neto de renta del año es de \$5.500.000, las retenciones en la fuente practicadas fueron de \$2.500.000 y el porcentaje a aplicar será del 25%; por ser el primer año declarando, el contribuyente solo podrá determinar el anticipo tomando como base el impuesto neto de renta determinado en la declaración, pues, debido a que no cuenta con periodos anteriores, no es posible promediar el impuesto neto de renta para utilizar el segundo procedimiento. De acuerdo con la información anterior, el anticipo se determinará de la siguiente manera:

Procedimiento 1		
	Conceptos	Valor
	Impuesto neto de renta	\$5.500.000
(x)	Porcentaje a aplicar	25%
(=)	Subtotal	\$1.375.000
(-)	Retenciones practicadas en el año	\$2.500.000
(=)	Anticipo del impuesto de renta	\$0

En este caso, dado que las retenciones practicadas en el año son mayores a la base para calcular el anticipo, este es igual a cero (0).

Ejemplo 6.3.8.1.2. Segundo año declarando

La declaración de renta del año gravable 2024 es la segunda declaración que presentará el contribuyente y, para el cálculo del anticipo, tiene los siguientes datos: el impuesto neto de renta del año gravable anterior fue de \$4.750.000, el impuesto neto de renta del año gravable que está declarando es de \$5.500.000 y las retenciones en la fuente practicadas fueron de \$2.500.000; por ser el segundo año declarando, el porcentaje a aplicar será del 50%; en este caso podrá determinar el anticipo de renta empleando cualquiera de los dos procedimientos. Así, de acuerdo con la información anterior, el anticipo se podrá determinar de la siguiente manera:

Así, de acuerdo con la información anterior, el anticipo se podrá determinar de la siguiente manera:

Procedimiento 1		
	Conceptos	Valor
	Impuesto neto de renta	\$5.500.000
(x)	Porcentaje a aplicar	50%
(=)	Subtotal	\$2.750.000
(-)	Retenciones practicadas en el año	\$2.500.000
(=)	Anticipo del impuesto de renta	\$250.000

Procedimiento 1		
	Conceptos	Valor
	Impuesto neto de renta año gravable anterior	\$5.500.000
	Impuesto neto de renta año gravable actual	\$4.750.000
	Promedio impuesto neto de renta	\$5.125.000
(x)	Porcentaje a aplicar	50%
(=)	Subtotal	\$2.562.500
(-)	Retenciones practicadas en el año	\$2.500.000
(=)	Anticipo del impuesto de renta	\$62.500

Con el procedimiento 1 el cálculo del anticipo es de \$250.000, mientras que por el procedimiento 2 el cálculo es de \$62.500. Debe tenerse en cuenta que, si el impuesto neto de renta del año anterior es mayor que el impuesto neto de renta del año que se está declarando, el promedio para determinar el anticipo será mayor, por lo que en ese caso será recomendable optar por el procedimiento 1; en tanto que, si el impuesto neto de renta del año anterior es menor que el impuesto neto de renta del año que se está declarando, el promedio para determinar el anticipo será menor, por lo que en ese caso será recomendable optar por el procedimiento 2.

Ejemplo 6.3.8.1.3. Tercer año declarando

La declaración de renta del año gravable 2024, es la tercera declaración que presentará el contribuyente, y para el cálculo del anticipo tiene los siguientes datos: el impuesto neto de renta del año gravable anterior fue de \$4.750.000, el impuesto neto de renta del año gravable que está declarando es de \$5.500.000 y las retenciones en la fuente practicadas fueron de \$2.500.000; por ser el tercer año declarando, el porcentaje a aplicar será del 75%, y podrá determinar el anticipo de renta utilizando cualquiera de los dos procedimientos. Así, de acuerdo con la información anterior, el anticipo se podrá calcular de la siguiente manera:

Procedimiento 1		
	Conceptos	Valor
	Impuesto neto de renta	\$5.500.000
(x)	Porcentaje a aplicar	75%
(=)	Subtotal	\$4.125.000
(-)	Retenciones practicadas en el año	\$2.500.000
(=)	Anticipo del impuesto de renta	\$1.625.000

Procedimiento 1		
	Conceptos	Valor
	Impuesto neto de renta año gravable anterior	\$5.500.000
	Impuesto neto de renta año gravable actual	\$4.750.000
	Promedio impuesto neto de renta	\$5.125.000
(x)	Porcentaje a aplicar	75%
(=)	Subtotal	\$3.843.750
(-)	Retenciones practicadas en el año	\$2.500.000
(=)	Anticipo del impuesto de renta	\$1.343.750

Con el procedimiento 1 el cálculo del anticipo es de \$1.6325.000, mientras que por el procedimiento 2 el cálculo es de \$1.343.500. Debe tenerse en cuenta que, si el impuesto neto de renta del año anterior es mayor que el impuesto neto de renta del año que se está declarando, el promedio para determinar el anticipo será mayor, por lo que en ese caso será recomendable optar por el procedimiento 1; en tanto que, si el impuesto neto de renta del año anterior es menor que el impuesto neto de renta del año que se está declarando, el promedio para determinar el anticipo será menor, por lo que en ese caso será recomendable optar por el procedimiento 2.

Conclusión 6.3.8.1.1.

Todos los contribuyentes que deban presentar la declaración de renta, deben obligatoriamente calcular el anticipo del impuesto de renta del año siguiente; el porcentaje a aplicar para el anticipo dependerá del número de años que lleve declarando el contribuyente: 25% si es el primero año que declara, 50% si es el segundo año que declara o 75% si lleva declarando 3 años o más.

Conclusión 6.3.8.1.2.

El anticipo del impuesto de renta del año siguiente se determina tomando como base el impuesto neto de renta de la declaración que van a presentar o el promedio del impuesto neto de renta de los dos últimos años declarados y aplicando el porcentaje de anticipo según corresponda; al valor obtenido se le deben restar las retenciones que le hayan practicado en el año. El resultado corresponderá al anticipo del impuesto de renta del año siguiente.

Conclusión 6.3.8.1.3.

Si el impuesto neto de renta del año anterior es mayor que el impuesto neto de renta del año que se está declarando, el promedio para determinar el anticipo será mayor, por lo que en ese caso será recomendable optar por el procedimiento 1; mientras que, si el impuesto neto de renta del año anterior es menor que el impuesto neto de renta del año que se está declarando, el promedio para determinar el anticipo será menor, por lo que en ese caso será recomendable optar por el procedimiento 2.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

6.3.9. Casilla 134 - Saldo a pagar por impuesto

Renta líquida gravable (Cálculo general o renta presunta de pensiones y dividendos y participaciones art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
	Costos por ganancias ocasionales	113		Retenciones año gravable a declarar		132	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
	Ganancias ocasionales gravables	115					
	Saldo a pagar por impuesto	134					
Impuesto a pagar por impuesto		129		Total renta a favor		130	
Anticipo de renta para el año gravable siguiente		133		Impuesto a pagar por impuesto		129	
Retenciones del año gravable a declarar		132		Anticipo de renta para el año gravable siguiente		133	
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131		Anticipo de renta para el año gravable siguiente		133	

981. Céd. Representación <input type="checkbox"/>	Firma del declarante o de quien lo representa	987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	988. Pago total \$	<input type="text"/>	
982. Céd. Contador <input type="checkbox"/>	Firma contador		984. Con salvedades <input type="checkbox"/>	986. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional					

El saldo a pagar por impuesto se obtiene de sumar el total impuesto a cargo (casilla 129) y el anticipo de renta para el año gravable siguiente (casilla 133), y al resultado restarle el anticipo de renta liquidado año gravable anterior (casilla 130), el saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 131) y las retenciones del año gravable a declarar (casilla 132).

Saldo a pagar por impuesto (casilla 134) = Total impuesto a cargo (casilla 129) + Anticipo de renta para el año gravable siguiente (casilla 133) - Anticipo de renta liquidado año gravable anterior (casilla 130) - Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 131) - Retenciones del año gravable a declarar (casilla 132).

6.3.10. Casilla 136 – Total saldo a pagar

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131
	Costos por ganancias ocasionales	113		Retenciones año gravable a declarar	132
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente	133
	Ganancias ocasionales gravables	115			
	Saldo a pagar por impuestos	129		Total saldo a pagar	136
Número de dependientes a cargo	134		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131	
Admisión dependientes a cargo	135		Retenciones año gravable a declarar	132	
			Anticipo renta para el año gravable siguiente	133	
993. Pago total \$					

993. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

El total saldo a pagar se obtiene de sumar el total impuesto a cargo (casilla 129), el anticipo de renta para el año gravable siguiente (casilla 133) y las sanciones (casilla 135), y al resultado restarle el anticipo de renta liquidado año gravable anterior (casilla 130), el saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 131) y las retenciones del año gravable a declarar (casilla 132).

Total saldo a pagar (casilla 136) = Total impuesto a cargo (casilla 129) + Anticipo de renta para el año gravable siguiente (casilla 133) + Sanciones (casilla 135) - Anticipo de renta liquidado año gravable anterior (casilla 130) - Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 131) - Retenciones del año gravable (casilla 132).

6.3.11. Casilla 137 – Total saldo a favor

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
	Costos por ganancias ocasionales	113	Retenciones año gravable a declarar		132	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
	Ganancias ocasionales gravadas	115				
Total a pagar por impuesto	134	Sanciones	135	Total saldo a pagar	136	
Número de dependientes económicos	138	Impuesto dependientes a la renta 20	139	Total saldo a favor	137	
			Los pagos registrados en el I.R.T. de E.T., según el	140	Aporte recurrente	141
981. Céd. Representante <input type="checkbox"/> Firma del declarante o de quien lo representa		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		983. Pago total \$ <input type="text"/>		
982. Céd. Contador <input type="checkbox"/> Firma contador		984. Con salvedades <input type="checkbox"/>		995. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo		
983. No. Tarjeta profesional						

El total saldo a favor se obtiene de sumar el anticipo renta liquidado año gravable anterior (casilla 130), el saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 131) y las retenciones año gravable a declarar (casilla 132), y al resultado restarle el total impuesto a cargo (casilla 129), el anticipo renta para el año gravable siguiente (casilla 133) y las sanciones (casilla 135).

El total saldo a favor (casilla 137) = Anticipo renta liquidado año gravable anterior (casilla 130) + Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 131) + Retenciones año gravable a declarar (casilla 132) - Total impuesto a cargo (casilla 129) - Anticipo renta para el año gravable siguiente (casilla 133) - Sanciones (casilla 135).

6.3.12. Casilla 138 - Números de dependientes económicos.

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
	Costos por ganancias ocasionales	113		Relaciones año gravable a declarar		132	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
	Ganancias ocasionales gravables	115					
	Saldo a pagar por impuesto		134		Total saldo a pagar		135
Número de dependientes económicos		138		Código de identificación del contribuyente		140	
Adición por dependientes a la casilla 92		139		Aporte voluntario		141	
91. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		Firma del declarante o de quien lo representa		97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		99. Pago total \$ <input type="text"/>	
92. Cód. Contador <input type="checkbox"/>		Firma contador		98. Con salvedades <input type="checkbox"/>		95. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
93. No. Tarjeta profesional							

En esta casilla se va a registrar el número de dependientes económicos que se van a utilizar en la declaración de renta, teniendo en cuenta, que a partir del año gravable 2024 se podrá utilizar hasta 5 dependientes económicos, aplicando el cambio de la reforma tributaria [ley 2277 del 2022](#) (para ampliar este punto puede consultar el tema “3.3.4.3. Dependientes económicos”)

6.3.13. Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
	Costos por ganancias ocasionales	113		Relaciones año gravable a declarar		132	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
	Ganancias ocasionales gravables	115					
	Saldo a pagar por impuesto		134		Total saldo a pagar		135
Número de dependientes económicos		138		Código de identificación del contribuyente		140	
Adición por dependientes a la casilla 92		139		Aporte voluntario		141	
91. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		Firma del declarante o de quien lo representa		97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		99. Pago total \$ <input type="text"/>	
92. Cód. Contador <input type="checkbox"/>		Firma contador		98. Con salvedades <input type="checkbox"/>		95. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
93. No. Tarjeta profesional							

En esta casilla se va a registrar el valor a deducir por dependientes económicos en la declaración de renta, teniendo en cuenta, que a partir del año gravable 2024 se podrá utilizar hasta 72 UVT por 5 dependientes económicos, aplicando el cambio de la reforma tributaria [ley 2277 del 2022](#) (para ampliar este punto puede consultar el tema “3.3.4.3. Dependientes económicos”)

6.3.14. Casilla 140 – Ud. superó tope indicado art. 336-1 del ET., marque X .

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presunta de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130						
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Saldo a favor del año gravable anterior en solicitud de devolución y/o compensación	131						
	Costos por ganancias ocasionales	113		Retenciones año gravable a declarar	132						
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente	133						
	Ganancias ocasionales gravables	115									
	Saldo a pagar por impuesto	134									
Número de dependientes económicos	138		Adición por dependientes a la casilla 13	139		Total renta a pagar	136		Total renta a favor	137	
				Ud. superó tope indicado en art. 336-1 del E.T., marque X	140		Aporte voluntario	141			
981. Cód. Representación: <input type="checkbox"/>		Firma del declarante o de quien lo representa		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				990. Pago total \$		<input type="text"/>	
982. Cód. Contador: <input type="checkbox"/>		Firma contador		984. Con salvedades: <input type="checkbox"/>				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo			
983. No. Tarjeta profesional											

En esta casilla se va a marcar con una X si la persona natural en la renta de honorarios superó el 60% de costos y gastos, teniendo en cuenta, que a partir del año gravable 2024 esto se deberá indicar en esta casilla 140, esto aplicando el cambio de la reforma tributaria [ley 2277 del 2022](#) (para ampliar este punto puede consultar el tema "3.4.3. Casilla 45 - Costos y deducciones procedentes")

De no marcar la X en esta casilla, el formulario va a presentar error y no dejará presentar la declaración de renta.

6.3.15. Casilla 141 – Aporte voluntario

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presunta de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130						
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Saldo a favor del año gravable anterior en solicitud de devolución y/o compensación	131						
	Costos por ganancias ocasionales	113		Retenciones año gravable a declarar	132						
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente	133						
	Ganancias ocasionales gravables	115									
	Saldo a pagar por impuesto	134									
Número de dependientes económicos	138		Adición por dependientes a la casilla 13	139		Total renta a pagar	136		Total renta a favor	137	
						Ud. superó tope indicado en art. 336-1 del E.T., marque X	140		Aporte voluntario	141	
981. Cód. Representación: <input type="checkbox"/>		Firma del declarante o de quien lo representa		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				990. Pago total \$		<input type="text"/>	
982. Cód. Contador: <input type="checkbox"/>		Firma contador		984. Con salvedades: <input type="checkbox"/>				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo			
983. No. Tarjeta profesional											

Este aporte voluntario consiste en un valor voluntario que quiera liquidar la persona natural, el cual no traerá ningún beneficio tributario de descuento, ingreso no constitutivo de renta o renta exenta. Este aporte voluntario fue creado bajo el [artículo 20 de la ley 2277 del 2022](#).

El objetivo de este aporte voluntario es, el recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida.

Si la persona natural en la declaración de renta tiene saldo a favor, y quiere pagar el aporte voluntario, solo va a tener que cancelar el valor del aporte voluntario por medio del formulario 490.



Version 8.0

2025-04-10